

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-oct-22. Pasa a despacho el presente asunto, con solicitud de terminación. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2404
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Santander de Negocios de Colombia S. A
Demandado: Miryam Bautista Restrepo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00360-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, enviado al correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandante informando sobre la captura y aprehensión del vehículo objeto de este asunto, y en virtud a ello solicita el levantamiento de la orden de aprehensión y la terminación del mismo, así como la entrega de dicho bien.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al administrador del parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. que proceda de manera inmediata a la ENTREGA a favor de la entidad acreedora garantizada, **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.628.110-3, actuando por conducto de apoderada judicial, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA Correos electrónicos: notificaciones.santander@aecsa.co y Carolina.abello911@aecsa.co o a quien se autorice, del vehículo con las siguientes características:

PLACA	IVN114
MODELO	2015
CHASIS	3N1CE2CD8ZL176113
MOTOR	HR16-807072J
COLOR	GRIS
MARCA	NISSAN

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.628.110-3, en contra de la señora **MIRYAM BAUTISTA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.141.669, por solicitud de la parte actora, toda vez que el vehículo fue aprehendido e

inmovilizado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en el numeral primero de este resuelve, mediante auto interlocutorio N° 1996 del 29 de julio de 2022. Líbrense los oficios respectivos a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira – Valle.

TERCERO: ORDENAR el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos anexos a la demanda. Adviértase, que el desglose será entregado una vez se aporten el arancel y las copias respectivas

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfaa920f6c19798e38b24645c5cccabfed5e04336d9510efd7ba155e55a0583**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>